

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 037/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0512-06-115 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

Tegucigalpa, M. D. C.

Julio 2008



Tegucigalpa, MDC; 13 de octubre, 2008 Oficio N° PRE-1715/2008

Licenciada
Dilcia Idalia de Gutiérrez
Alcaldesa
Municipalidad de La Lima, Cortés
Su Oficina

Señora Alcaldesa:

Adjunto encontrará el Informe Nº 037/2008 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de La Lima, departamento de Cortés.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández Presidente en Funciones



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la municipalidad de la Lima, Departamento de Cortés, relativa a la Denuncia Nº 0512-06-115, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La Alcaldía Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, mantiene una mora mayor a tres meses, por concepto de tasa de servicios con los Bomberos de esta localidad.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación Especial:

Verificar si la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, está cumpliendo regularmente con sus pagos por tasa de servicios de Bomberos.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, REALIZA SUS PAGOS DE TASA POR SERVICIOS DE BOMBEROS, COMO ESTABLECE LA LEY.

Al realizar investigación especial en la municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, así como en el Cuerpo de Bomberos de esta localidad, referente al hecho denunciado que dicha Alcaldía mantiene una mora mayor a tres (3) meses con los Bomberos, se determinó lo siguiente:

En el mes de octubre de 2006 el Cuerpo de Bomberos de La Lima, Departamento de Cortés, presentó un escrito a la Alcaldía Municipal de este lugar, requiriendo de carácter urgente la transferencia inmediata de lo recaudado por Tasa de Servicios de Bomberos, que correspondían a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2006. (Ver Anexo 1)

Con el propósito de conocer a profundidad el hecho denunciado, se entrevistó al Mayor Edgardo Andrés Arias Rivera, Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Lima, quien expresó que la mora de la municipalidad por concepto del pago de tasa por servicios de los Bomberos había sido liquidada, y actualmente se realizaban los pagos en forma puntual; únicamente estaba pendiente el mes de diciembre de 2007, pero se llegó al acuerdo que dichos pagos pueden efectuarse hasta quince (15) días después de finalizado el mes anterior.

Posteriormente el 26 de febrero de 2008 el mayor Edgardo Andrés Arias Rivera, Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Lima, envió nota con la cual ratifica el cumplimiento de los pagos por parte de la licenciada Dilcia Idalia de Gutiérrez, alcaldesa municipal de La Lima, quedando pendiente a esa fecha el mes de enero de 2008, manifestando que sería pagado en los próximos días. (Ver Anexo 2)

Asimismo, la licenciada Dilcia Idalia de Gutiérrez, Alcaldesa Municipal de La Lima, proporcionó el listado de los pagos efectuados al Cuerpo de Bomberos durante el año 2007 (Ver Anexo 3), observándose que los mismos fueron cancelados en su totalidad, con lo cual se desvirtúa el hecho denunciado.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS PRINCIPALES

NOMBRE: Dilcia Idalia de Gutiérrez

INSTITUCION: Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés

CARGO: Alcaldesa

DIRECCION: La Lima, Cortés

TELEFONO: 668-2400

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier

otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial realizada en el Cuerpo de Bomberos y Alcaldía Municipal de La Lima, departamento de Cortés, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Se verificó que la municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, mantenía una mora correspondiente a cuatro (4) meses del año 2006, por pago de tasa de los servicios de Bomberos, que al momento de realizar la investigación respectiva habían sido cancelados.

Asimismo, mediante nota firmada por el mayor Edgardo Andrés Arias Rivera, Comandante del Cuerpo de Bomberos de La Lima, se comprobó que la Alcaldía Municipal está cumpliendo con los pagos respectivos, y al 26 de febrero de 2008 se debía únicamente el mes de enero de 2008.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades, sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1

<u>A la Alcaldesa Municipal de La Lima,</u> <u>Departamento de Cortés</u>

Girar instrucciones a quien corresponda para que los pagos por parte de esta Municipalidad hacia el Cuerpo de Bomberos, se realicen en forma puntual y consecutiva, a fin de contribuir en el mejoramiento de los servicios prestados por esta institución.

César Eduardo Santos H.Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama

Jefe de Control y Seguimiento de

Denuncias